



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230017000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ALVARO PEREZ BEVANS C.C. No. 72.265.726

DEMANDADO: JORGE LUIS GARCIA TORRENEGRA C.C. 1.151.769.958

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 24 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

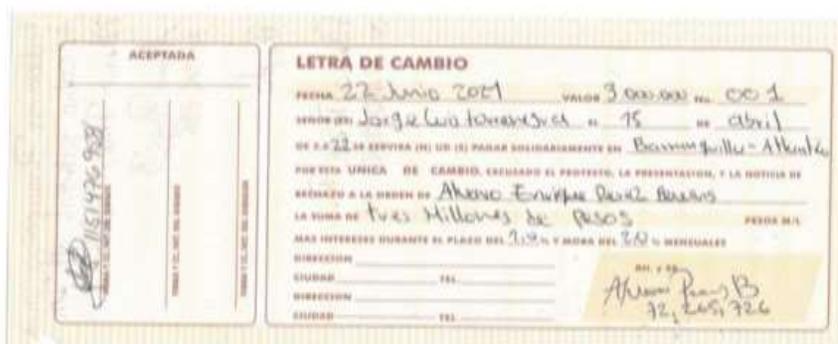
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. ALVARO PEREZ ROBLES, como apoderado, sin embargo, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día 24 de mayo de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 2 yerros, que no fueron subsanados en debida forma puesto que, sigue la incongruencia entre el número de identificación del demandado con el que está consagrado en el título valor como lo es la Letra de Cambio.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 1°, expresa lo siguiente:

1. Examinada la demanda se advierte que el demandante señala como demandado al señor JORGE LUIS GARCIA TORRENEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.476.952, sin embargo, se advierte que el nombre indicado así como el número de cédula, no guarda relación con los consignados en la letra de cambio No. 001, al haber sido aceptada por JORGE LUIS TORRENEGRA, C.C. No. 1151476958.



Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta que el número de cédula del señor JORGE LUIS GARCIA TORRENEGRA es el No. 1.151.769.958, el cual no guarda relación con el consignado en título valor, por lo que este yerro no se encuentra subsanado en debida forma.

El apoderado, muy a pesar de presentar subsanación de demanda, solo se encuentra subsanado el yerro No. 2, que hacía mención a la relación de los hechos con las pretensiones, pero persiste el yerro en cuanto a la solicitud en las pretensiones, para lo cual al no encontrarse superadas en debida forma las causales

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

mencionadas en auto del 24 de mayo de 2023, esta judicatura procederá con el rechazo de la presente demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 24 de mayo de 2023; el juzgado,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso ejecutivo singular instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 25 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE